

oportuno concurso de adjudicación ha seleccionado 178 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se ha proyectado la siguiente obra: Redes de caminos.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios aconsejan que se conceda a dicha obra la subvención a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de diciembre de 1982, declarando aplicables a la misma los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de la subvención y de la parte a sufragar por los Empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el régimen económico aplicable a la obra de la finca «Monte Iscar», sita en los términos municipales de Iscar, Megeces de Iscar, Cogeces de Iscar, y Pedrajas de San Esteban (Valladolid), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Se clasifica como obra de interés general no imputable a los Empresarios, y por consiguiente subvencionada totalmente por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a sus presupuestos, la siguiente: Redes de caminos.

Tercero.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8792

ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Sancheznar», sita en el término municipal de Muñopedro (Segovia).

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Sancheznar», en el término municipal de Muñopedro (Segovia), por oferta voluntaria de su propietario don Diego Alcázar y Caro, el Instituto, mediante el oportuno concurso de adjudicación, ha seleccionado 86 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida se han proyectado las siguientes obras y mejoras: Captación de aguas subterráneas, acondicionamiento de la red de caminos, desarrollo, desarbustado y subsolado.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios aconseja que se conceda a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de diciembre de 1982, declarando aplicables a la misma los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y de la parte a sufragar por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el régimen económico aplicable a las obras y mejoras de la finca «Sancheznar», sita en el término municipal de Muñopedro (Segovia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Se clasifican como obras de interés general no imputables a los empresarios y, por consiguiente, subvencionadas totalmente por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario con cargo a sus presupuestos, las siguientes: Captación de aguas subterráneas y acondicionamiento de la red de caminos.

Tercero.—Se clasifican como obras de interés común y, por tanto, subvencionadas con el 40 por 100: Las labores de desarrollo, desarbustado y subsolado.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE CULTURA

8793

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones como ayuda a la creación o ampliación de fondos bibliográficos en Centros de trabajo.

Ilmos. Sres.: La consideración del libro como medio cultural de primer orden y como factor imprescindible de perfeccionamiento profesional que inspira la actuación de la Dirección General del Libro y Bibliotecas tiende a potenciar líneas de acción dirigidas a lograr una mejor y más fácil accesibilidad al libro de todos los miembros de la sociedad, facilitando a las personas interesadas poder disponer de los fondos bibliográficos más adecuados a sus necesidades y exigencias específicas. Dentro de este planteamiento fueron convocados durante 1981 (Orden ministerial de 10 de junio) y 1982 (Orden ministerial de 9 de julio) concursos para la creación o ampliación de fondos bibliográficos en Centros de trabajo, con el fin de, aunando los esfuerzos de la iniciativa pública y de la privada, poner a disposición de todos los trabajadores aquellos libros que puedan contribuir a su mejor formación cultural y a su perfeccionamiento profesional, pretendiendo conseguir de este modo una de las aspiraciones prioritarias de la Dirección General del Libro y Bibliotecas como es la promoción del libro y fomento del hábito de la lectura.

Partiendo de la experiencia adquirida en las primeras ediciones del concurso y teniendo en cuenta las sugerencias formuladas por las representaciones laborales y empresariales, resulta aconsejable introducir ciertas modificaciones y precisiones en los términos de la presente convocatoria, dirigidas a definir las características de las adquisiciones bibliográficas y a delimitar las Entidades que, de acuerdo con el espíritu de la presente Orden de convocatoria, pueden concursar.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones como ayuda a la creación o ampliación de fondos bibliográficos en Centros de trabajo, en su edición de 1983.

Art. 2.º Las Empresas que deseen crear fondos bibliográficos para su personal o ampliar los existentes podrán solicitar la concesión de una subvención al Ministerio de Cultura. Tales fondos deberán tener como finalidad servir a las necesidades culturales, de información y recreativas del personal de la Entidad. Si bien estos fondos bibliográficos podrán estar constituidos, parcialmente, por libros destinados al perfeccionamiento profesional del personal de las Empresas, al menos un 50 por 100 de la inversión habrá de destinarse para libros de carácter cultural y recreativo. En todo caso, quedarán excluidos aquellos fondos que constituyan bibliografía básica necesaria para el ejercicio profesional.

Dichos fondos necesariamente consistirán en publicaciones que legalmente tengan la condición de libros, editados en España, excluyéndose las adquisiciones o suscripciones a revistas y demás publicaciones periódicas.

Quedan excluidos de esta convocatoria:

- Los Organismos de la Administración Pública.
- Las Asociaciones, Agrupaciones, Confederaciones Sindicales o Empresariales.
- Centros docentes y de investigación.

Art. 3.º La cuantía de la subvención del Ministerio se determinará con referencia al importe total de la adquisición de libros a que se comprometa la Empresa solicitante en su petición, en un porcentaje mínimo del 30 por 100 y un máximo del 50 por 100, no pudiendo ser superior en ningún caso a 500.000 pesetas.

Art. 4.º La elección de los títulos que han de constituir el fondo corresponderá a la Entidad solicitante, sin perjuicio de la asistencia técnica que el Ministerio de Cultura pueda aportar, si así se solicita.

Art. 5.º Las Empresas solicitantes habrán de disponer de instalaciones idóneas o bien comprometerse a su establecimiento, entendiéndose por tales un local destinado exclusivamente a albergar el fondo, con capacidad proporcionada a su importancia y dotado de los elementos auxiliares necesarios para acoger los libros que los constituyan, debidamente catalogados, y proporcionar los servicios de lectura y préstamo inherentes al fondo.

Art. 6.º Las solicitudes de subvención deberán ser formuladas por el representante legal de la Empresa. Podrán también ser formuladas por los representantes de los grupos de Empresa, pero en este caso deberá figurar en la solicitud, de forma expresa, el conforme o refrendo de la representación legal de la Empresa. A las solicitudes se adjuntarán los documentos siguientes:

- Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas o Entidades en general, en donde conste expresamente el código de identificación fiscal de la Empresa peticionaria. A falta de la tarjeta de persona jurídica, fotocopia de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, donde igualmente conste el código de identificación fiscal, acompañado en este

supuesto de fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la Empresa.

— Memoria explicativa del proyecto.

— Descripción numérica y globalizada por materias de los fondos que van a ser adquiridos, así como de los ya existentes cuando se trate de ampliación.

— Presupuesto del proyecto, especificando la inversión total para la adquisición de libros a que se compromete la Empresa y la ayuda que se solicita del Ministerio de Cultura, dentro de los límites y porcentajes establecidos en el artículo 3.º

— Planos de los locales que han de albergar el fondo y descripción de las instalaciones.

— Compromiso de dedicar a la atención del fondo bibliográfico el personal capacitado suficiente.

— Indicación del número de empleados de la Empresa que presten sus servicios en el Centro, justificado, mediante la hoja de declaración del personal de la Seguridad Social.

Art. 7.º Las solicitudes deberán dirigirse al Ministerio de Cultura, Dirección General del Libro y Bibliotecas, pudiendo realizarse a través de la Dirección Provincial de Cultura respectiva o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo hasta el 15 de septiembre de 1983.

Art. 8.º Las solicitudes presentadas y la documentación complementaria de las mismas serán estudiadas por una Comisión que elevará al titular del Departamento las propuestas pertinentes y que estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Cultura.

Vocales:

El Director general del Libro y Bibliotecas.

El Subdirector general del Libro

El Jefe del Servicio de Promoción Editorial.

El Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará como Secretario de la Comisión.

Art. 9.º Las subvenciones a que se refiere la presente Orden ministerial se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Las Empresas beneficiarias de estas subvenciones vendrán obligadas a justificar la inversión en la forma dispuesta en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, y normas complementarias del mismo.

La adquisición de libros para la creación o ampliación del fondo bibliográfico deberá realizarse dentro del año 1983. El beneficiario debe justificar ante este Ministerio, con documentación de caja, la adquisición de los libros, todo ello de conformidad con las normas establecidas en el Decreto de 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

La Administración podrá realizar cuantas inspecciones estime oportunas para comprobar el efectivo cumplimiento del proyecto subvencionado.

Art. 10. Las subvenciones que se concedan en virtud de esta convocatoria se ajustarán, en lo no previsto en la presente disposición, a lo establecido en la Orden ministerial de 29 de junio de 1979, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones por el Departamento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

8794

RESOLUCION de 1 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Pedro, en el barrio de San Pedro, de Becerril del Carpio (Palencia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Pedro en el barrio de San Pedro, de Becerril del Carpio (Palencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Becerril del Carpio, que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

8795

RESOLUCION de 1 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santa María de Arbis, en Baquerín de Campos (Palencia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María de Arbis en Baquerín de Campos (Palencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Baquerín de Campos, que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

8796

RESOLUCION de 1 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Salvador en Pozanco (Palencia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Salvador en Pozanco (Palencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Pozanco, que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

8797

RESOLUCION de 1 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Fructuoso en Valoria del Alcor (Palencia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Fructuoso en Valoria del Alcor (Palencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valoria del Alcor, que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 2 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse